# LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE

## HACE CONSTAR QUE:

## **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 26, del me de noviembre de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x), Auto (x), No. AU-04226-2024, de fecha 18/11/2024, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 053760343679 — 05200010-E Señor (a) Persona Indeterminada y se desfija el día 04 del mes de diciembre de 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Jum

Juan Pablo Marulanda Ramírez Notificador



Expediente: 053760343679 05200001-E

Radicado: AU-04226-2024

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Oficina Ordenamiento Territorial y Gestión del Rie

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 18/11/2024 Hora; 09:35:30 Folios: 2



#### AUTO No.

# POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### **CONSIDERANDO**

九 十 任

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### **ANTECEDENTES**

Que, funcionarios de la Alcaldía del Municipio de La Ceja del Tambo, reportaron a la Corporación vía telefónica, un incendio forestal en la vereda San Rafael del municipio de La Ceja.

Que, funcionarios de Cornare, visitaron el predio afectado el día 3 de abril de 2024, con el objeto de verificar las condiciones de riesgo producto del incendio de forestal, del cual se desprende el Informe Técnico No. IT-02299-2024 del 25 abril.

Que por lo anterior y ante la información disponible, se observó la necesidad de abrir indagación preliminar, lo cual se materializó con Auto N° AU-01426 del 15 de mayo 2024 para lograr identificar los posibles infractores ambientales.

Que, en el mismo acto de apertura de la indagación, se ordenó oficiar a las entidades/personas que se citan a continuación, con la finalidad de localizar las personas vinculadas al incendio forestal:

Entidad - persona	Radicado de salida	Respuesta	Observación
Cuerpo de Bomberos del Municipio de la Ceja del Tambo	CS-05356-2024	No hubo respuesta	NA
Secretaria de Infraestructura Ambiente y Hábitat	CS-05352-2024	CE-091 18- 2024	No se encontraron actividades relacionadas con lo descrito
Oficina de Catastro del municipio del La Ceja	CS-05355-2024	CE-08444- 2024	Remite los presuntos propietarios de los predios involucrados
Oficina del SISBÉN La Ceja	CS-05347-2024	CE-08032- 2024	Sisbén no es el mecanismo idóneo para determinar o establecer el domicilio o residencia de una persona en un momento dado.
Propietarios de predios	CS-07636-2024	No hubo respuesta	NA

Ruta: Intrainet Cornare (Apoyo/Gestion Juridica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde: 01-Nov-14 F-GJ-161/V.01









Que, a pesar de las pesquisas adelantadas, no existen fundamentos para iniciar trámites administrativos sancionatorios teniendo en cuenta la información disponible.

Luego, se realizó visita de control y seguimiento y se generó el Informe Técnico No. IT-05830-2024 y de tales averiguaciones en campo se manifestó que "se desconoce tanto la causa del incendio como la identidad del presunto responsable".

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de detenoro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daflos causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interes social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación, y cuando se dé su comienzo, será con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, lo cual no ha sido probado por lo expuesto en precedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 dispuso en el articulo 3º que. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme al acervo probatorio de los expedientes 053760343679 - 05200001-E y la información disponible en los informes técnicos IT-02299-2024 y IT-05830-2024, no es posible continuar con actuaciones procesales por no encontrar demostrada ni una infracción ambiental ni un supuesto contraventor ambiental.

Que a lo anterior se suma la falta de respuesta por las diferentes entidades y/o despachos oficiados que no permitieron determinar con certeza algunas acciones a seguir dentro del término legal previsto para ello

### **PRUEBAS**

- Informe Técnico IT-02299-2024.
- Comunicación CS-05356-2024.
- Comunicación CS-05352-2024.
- Comunicación CS-05355-2024.
- Comunicación CS-05347-2024.
- Comunicación CS-07636-2024.
- Informe Técnico IT-05830-2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

tuta: Intranet Comare /Apoyo/Gestion Juridica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde: 01-Nov-14

F-GJ-161/V.01









#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro de los expedientes Nos. 053760343679 - 05200001-E de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo mediante aviso web a personas indeterminadas.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE

Jefe Oficina Juridica

Expedientes: 053760343679 - 05200001-E

Fecha: = 28/10/2024.

Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco/P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR. Revisaron: Diana Maria Henao García /Subdirectora de Planeación.

Maria Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR.

Equipo Técnico / Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.



Vigencia desde: 01-Nov-14

F-GJ-161/V.01





